



**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

Resolución N° 1037.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

Asunción, 15 de octubre de 2014

VISTO: El Memorándum VMCMEMO/N° 297/2014, del Viceministro de Comercio que eleva a la Dirección de Asuntos Legales el Proyecto de Resolución a fin de dictaminar al respecto; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio"; El Decreto N° 1421 de fecha de 5 de febrero de 2009 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTO DEL SECTOR CONFECIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION". RESOLUCION N° 190/12 "POR EL SE ESTABLECE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES REFERENTES A LICENCIAS PREVIAS DE IMPORTACION Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 860/11". RESOLUCION N° 51/09 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 1421/09 POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECION Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION. RESOLUCION N° 306/09 "POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 51 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2009, EN SU ARTICULO 4, NUMERAL 4 Y RESOLUCION 103 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2009. RESOLUCION N° 407/11 "POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTACIONES Y SE ESTABLECE LICENCIA PREVIA LA IMPORTACION PARA DETERMINADOS PRODUCTOS".

Que el Artículo N° 3 del Decreto N° 1421/09, establece que "El Ministerio de Industria y Comercio reglamentará las condiciones requeridas para inscribirse en el registro de importadores para el otorgamiento de la Licencia Previa de Importación".

Que el Artículo N° 4 del Decreto N° 1421/09, establece que "El Ministerio de Industria y Comercio, podrá actualizar la lista de productos sujetos a la Licencia Previa de Importación cuando lo considere conveniente para defender y promover el desarrollo económico y social del país".

Que, el Artículo 1° inciso B- del Decreto N° 2348/99 "Por la cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio - Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73" regla: "El Ministerio de Industria y Comercio es el Jefe Superior y responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo".

Ecop. Expedito Palacios
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1037-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 Y N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

-2-

Que la Dirección General de Asuntos Legales, se expidió por Providencia N° 57 de fecha 30 de setiembre, manifestando: "Se recomienda sean remitidos estos asuntos a la *Secretaría General de la Institución a fin de seguir con los tramites administrativos pertinentes*".

Que, por Resolución Ministerial N° 1015 de fecha 10 de octubre de 2.014, se ha dispuesto que el trámite de emisión de la Licencia Previa de Importación, se efectuará a través de la plataforma electrónica denominada Ventanilla Única de Importación (VUI), dicha reglamentación ha sido aprobado por la Dirección Nacional de Aduanas según Resolución N° 447/10.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1°.- Reglamentar el Decreto N° 1421/09 "Por el cual se crea el registro de importadores de productos del sector confección y se establece el régimen de licencia previa de importación", y actualizar el Anexo I establecido en el Art. 1 del mismo acto administrativo.

Art. 2°.- El ámbito de aplicación de esta Resolución en cuanto a los productos, son los comprendidos en el Anexo I del Decreto N° 1421/09, y las partidas siguientes: N.C.M 5806.20.00, N.C.M 5806.32.00 y N.C.M 5607.90.10.

Art. 3°.- Establecer los siguientes requisitos que deberán ser exigidos para la inscripción en el Registro de Importadores de Productos del Sector Confecciones:

a) Personas Físicas

- 1) Nota dirigida al Ministerio de Industria y Comercio, solicitando la inscripción en el Registro de Importadores, firmado por el solicitante.
- 2) Completar el Formulario sin tachaduras de solicitud de Inscripción en el Registro de Importadores, (ANEXO II)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Expedito Palacios
Secretario General





POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECCIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

-3-

- 3) Presentar copia autenticada de los siguientes documentos:
- a) Cedula de Identidad Civil.
 - b) Inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - c) Registro Único de Contribuyente.
 - d) Patente Municipal.
 - e) Certificado de Radicación. En caso de que el importador sea extranjero.
 - f) Inscripción de la matrícula del comerciante.
 - g) Certificado de cumplimiento tributario.
 - h) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.
 - i) Declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los últimos tres meses.
 - j) Registro de Importador expedido por la Dirección Nacional de Aduanas.
 - k) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.
 - l) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.

b) Personas Jurídicas

- 1) Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la inscripción en el Registro de Importadores, firmada por uno de los Directores actuales o en su defecto por el representante legal quien deberá acreditar su representación.





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1037-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

-4-

- 2) Completar el Formulario sin modificaciones ni tachaduras de solicitud de Inscripción en el Registro de Importadores (ANEXO III).
- 3) Presentar Copia autenticada de los siguientes documentos:
 - a) Escritura de Constitución de la Empresa.
 - b) Acta de Asamblea, en la que se designan a los Directores actuales.
 - c) Copia de cédula de identidad civil de los Directores actuales.
 - d) Carnet de Radicación para el caso de los extranjeros.
 - e) Inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - f) Inscripción en el Registro Público de personas jurídicas.
 - g) Registro Único de Contribuyentes.
 - h) Título de Propiedad o contrato de alquiler del inmueble en el que se encuentra asentada la Empresa.
 - i) Patente Municipal, del municipio donde se encuentre ubicado la Empresa.
 - j) Certificado de Cumplimiento Tributario.
 - k) Registro de Empresas Proveedoras de Servicios Especializados (REPSE) del Ministerio de Industria y Comercio.
 - l) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.
 - m) Registro de Importador en la Dirección Nacional de Aduanas.
 - n) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.
 - o) Boleta del pago de la Tasa correspondiente.
 - p) Referencia Bancaria de la Empresa.

Art. 4°.-

El Certificado de Inscripción en el Registro de Importadores de productos del sector Confecciones deberá ser renovado cada 1 (un) año, para lo cual se deberán actualizar las documentaciones solicitadas para la inscripción.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Econ. Espilio Palacios
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1037.

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

-5-

Art. 5°.-

Para la renovación de la inscripción en el Registro del Importador de productos del sector confecciones, el solicitante no deberá registrar pago pendiente de sanción pecuniaria (multa) resultante de un proceso de instrucción sumarial incoado por el Ministerio de Industria y Comercio. Para el efecto, la Subsecretaría de Estado de Comercio solicitará un informe a la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 6°.-

Los importadores deberán presentar, cuando así lo requiera el Ministerio de Industria y Comercio, un informe detallado de las importaciones y de la comercialización de los productos comprendidos bajo el Régimen de Licencia Previa. Dicho Informe, deberá ir acompañado con sus respectivas documentaciones respaldatorias, como ser entre otros los despachos de Importación y Facturas de Ventas.

Art. 7°.-

El Ministerio de Industria y Comercio cancelará la inscripción en el Registro de Importadores de productos del Sector confección a aquellas empresas que no presenten la información establecida en el artículo 6, dentro del plazo que para el efecto le acuerde la Institución, así como a aquellas que declaren datos que no sean ciertos y han sido debidamente corroborados por la Subsecretaría de Estado de Comercio a través de la Dirección General de Comercio Interior. La cancelación de Inscripción en el Registro de Importadores de productos del sector confecciones, podrá ser igualmente establecida como medida complementaria en la respectiva Resolución Ministerial de conclusión de diligencias sumariales, por un plazo máximo de 360 días calendario; la que podrá ser dejada sin efecto previo cumplimiento de la sanción pecuniaria que se establezca en el respectivo proceso sumarial administrativo.

Art. 8°.-

Las personas físicas y jurídicas inscriptas en el Registro de Importadores de productos del sector confecciones, deberán comunicar al Ministerio de Industria y Comercio, dentro de los 8 días hábiles siguientes; toda modificación o cambio de cualquier dato declarado para acceder a la inscripción en el Registro, caso contrario se sancionara en base al Art. 7 de esta Resolución.



Ecoo. Expidido Palaeio
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1037-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

-6-

Art. 9°.- Establecer los siguientes requisitos que deberán ser exigidos para el otorgamiento de la Licencia Previa de Importación de Productos del Sector Confecciones, establecidas en el Anexo I del Decreto N° 1421/09:

1. Completar formulario solicitud de Licencia Previa de Importación, consignado en la plataforma predeterminada por el VUI.
2. Adjuntar Copia Original de los siguientes documentos, en la plataforma predeterminada por el VUI:
 - a) Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, en el caso de las personas jurídicas deberá estar firmada por uno de los Directores actuales o en su defecto por el representante legal quien deberá acreditar su representación y para las personas físicas deberá estar firmada por el solicitante.
 - b) Lista de empaque. Con sus respectivas NCM a 8 dígitos (Partida Arancelaria).
 - c) Factura comercial de exportación al Paraguay del(los) producto(s) legalizada, la misma deberá contener en forma detallada la descripción y el precio unitario de los productos, en los casos en que la factura tenga más de una hoja todas deberán estar legalizadas y autenticadas.
 - d) Conocimiento de Embarque.
 - e) Certificado de cumplimiento tributario expedido por la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.
 - f) Certificado de Origen legalizado.
 - g) Factura de pago de la Tasa correspondiente.

ES COPIA FIEDELE


Eusebio Palacios
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1037-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

-7-

Art. 10°.- Las facturas que respalden el origen de las mercaderías descriptas en el Art. 9, deberán estar visadas por la oficina consular del país de origen o del lugar de adquisición de las mercaderías. En caso de no existir oficina consular en el país de origen o del lugar de adquisición de las mercaderías, la visación pertinente se efectuará en la oficina consular más próxima al lugar de compra o de embarque de las mercaderías.

Art. 11°.- Todos los documentos presentados para la obtención del Registro de Importadores y de Licencia Previa de Importación deberán ser legibles, claros, sin tachaduras ni enmiendas, sin dejar dudas sobre su veracidad, caso contrario serán denunciadas en las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Art. 12°.- Las solicitudes de Inscripción en el Registro de Importadores del sector confecciones y de Licencias para importación de productos sujetos a ésta medida comercial, que fueren presentados al Ministerio de Industria y Comercio con datos incompletos, tachados, con escrituras entrelneas y/o sin agregar todos los requisitos documentales conforme el presente acto administrativo, si no fueren completados por el solicitante dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de presentación a través de la mesa de entrada del Ministerio de Industria y Comercio, serán rechazadas y archivadas sin más trámite, debiéndose reiniciar los tramites y pagar nuevamente la tasa correspondiente.

Art. 13°.- Las personas que actúan como gestores para la obtención del **Registro de Importadores** del sector confecciones y de Licencias Previas de Importación, deberán presentar en mesa de entrada de esta Institución, la acreditación correspondiente del solicitante por escrito y contar con ello en todo momento, como así también del documento de identificación correspondiente.

Art. 14°.- El Ministerio de Industria y Comercio verificará las mercaderías en cualquier momento y lugar, cuando a su criterio existieren motivos suficientes para ello.



Econ. Expedito Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1037.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

-8-

Art. 15°.- Aprobar el formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Importadores del sector confecciones y el formulario de solicitud de Licencia Previa de Importación de productos del Sector Confección, que se agregan como Anexos II y III a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma. Los datos consignados en los formularios tendrán carácter de Declaración Jurada.

Art. 16°.- Las faltas cometidas en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas en virtud a la ley 904/63 y demás disposiciones legales vigentes, previo sumario administrativo.

Art. 17°.- Derogase las Resoluciones N° 51 del 5 de febrero de 2.009, Resolución N° 306 de mayo de 2.009 Resolución N° 407 del 17 de junio de 2.011.

Art. 18°.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.

Art. 19°.- Comunicar a quien corresponda y cumplida, archivar


PABLO CUEVAS GIMÉNEZ
Viceministro de Comercio


GUSTAVO LETTE
Ministro


Econ. Expedito Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° ~~1033~~-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECCIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

-9-

ANEXO I

NCM	DESCRIPCION
5806.20.00	Cintas elásticas tejidas con más de un 5% de elastano.
5806.32.00	Cintas tejidas de fibras sintéticas artificiales.
5607.90.10	Cordones tejidos de algodón.

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES
DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECCIONES

Expediente N°	Fecha de solicitud
DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONAS FISICAS)	
Nombre y Apellido	Antigüedad
C.I. N° / R.U.C. N°	Actividad Principal
Dirección (adjuntar croquis)	Dirección Particular
Ciudad	Departamento
Distrito	Teléfono/Fax

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04/EP/1mm

Eccl. Expidio Palau
Secretario General





POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECCIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

-10-

Correo electrónico:		
Direcciones de: (adjuntar croquis)	Oficina:	
	Deposito:	
	Local (es) de Venta (s):	
Presentar copia autenticada de los siguientes documentos: (Art. 3 de la Resolución N°...)		
a) Cédula de identidad Civil.		SI NO
b) Inscripción en el Registro Público de Comercio.		
c) Registro Único de Contribuyente.		
d) Patente Municipal.		
e) Certificado de Radicación. En caso de que el importador sea extranjero.		
f) Inscripción de la matrícula del comerciante		
g) Certificado de cumplimiento tributario.		

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Econ. Exordio Palacios
 Secretario General



POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

-11-

h) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.		
i) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.		
j) Registro de Importador expedido por la Dirección Nacional de Aduanas.		
k) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.		
l) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.		

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARATER DE DECLARACION JURADA (Código Penal Paraguayo Artículo 243.- Declaración falsa:

1º El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.)

2º El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa).

Firma del solicitante y/o Representante Legal

Aclaración de la Firma:



Econ. Espidio Palacios
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1037

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

-12-

ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECIONES

Expediente N°	Fecha de solicitud	1
DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONAS JURIDICAS)		
Nombre o Razón Social	Antigüedad	
C.I. N° / R.U.C. N°	Actividad Principal	
Dirección (adjuntar croquis)	Dirección Particular	
Ciudad	Departamento	
Distrito	Teléfono/Fax	
Correo electrónico		
Direcciones de: (adjuntar croquis)	Oficina:	1
	Deposito:	1
	Local (es) de Venta (s):	
Presentar Copia autenticada de los siguientes documentos:		
(Art. 3 de la Res. N°...)		SI NO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Expedito Palacios
Secretario General





POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECCIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 Y N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

-13-

a)	Escritura de Constitución de la Empresa.		1
b)	Acta de Asamblea, en la que se designan a los Directores actuales.		
c)	Copia de cédula de identidad policial de los Directores actuales.		
d)	Carnet de Radicación para el caso de los extranjeros.		
e)	Inscripción en el Registro Público de Comercio.		
f)	Inscripción en el Registro Público de personas jurídicas.		
g)	Registro Único de Contribuyentes.		
h)	Título de Propiedad o contrato de alquiler del inmueble donde se encuentra el asiento de la Empresa.		
i)	Patente Municipal, del municipio donde se encuentre ubicado la Empresa.		1
j)	Certificado de Cumplimiento Tributario.		
k)	Registro de Empresas Proveedoras de Servicios Especializados (REPSE) del Ministerio de Industria y Comercio.		

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Expedito Palacios
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1037-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

-14-

l) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.		
m) Registro de Importador en la Dirección Nacional de Aduana.		
n) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.		1
o) Boleta del pago de la Tasa correspondiente.		
p) Referencia Bancaria de la Empresa.		

DATOS DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

Nombres y Apellidos	Cargo	Profesión	Nacionalidad	C.I. Policial N°
				1

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1033.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 1421/09 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CONFECCIONES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 51 DEL 5 DE FEBRERO DE 2.009 N° 306 DEL 27 DE MAYO DE 2.009 Y N° 407 DEL 17 DE JULIO DE 2.011.

-15-

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARATER DE DECLARACION JURADA (Código Penal Paraguayo Artículo 243.- Declaración falsa):

- 1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.
- 2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa).

Firma del solicitante y/o Representante Legal

Aclaración de la Firma:




Econ. Exydidio Palacios
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

